



|                                        |                    |
|----------------------------------------|--------------------|
| Cámara de Senadores<br>MESA DE ENTRADA |                    |
| Hora:                                  | 9:55               |
| Fecha:                                 | 12/08/2026         |
| Firma:                                 | <i>[Signature]</i> |



Montevideo, 12 de agosto de 2026

Señora Presidenta de la  
Cámara de Senadores  
Ing. Carolina Cosse  
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de la República, me dirijo a usted a fin de presentar y someter a consideración de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de Ley referente a la prohibición de viajes con cargo a fondos públicos de legisladores y funcionarios al exterior.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

**Pedro Bordaberry**

## PROYECTO DE LEY

### **Artículo 1º. (Objeto).-**

La presente ley regula la participación de los legisladores y de los funcionarios del Poder Legislativo en actividades, reuniones, conferencias, congresos, foros o cualquier otro evento a desarrollarse fuera del territorio nacional, cuando su realización irrogue, total o parcialmente, un gasto con cargo al Presupuesto del Poder Legislativo o a fondos públicos.

### **Artículo 2º. (Prohibición general. Participación por videoconferencia).-**

Prohíbese a los Senadores y Representantes viajar al exterior con cargo al erario público o al presupuesto del Parlamento.

La participación de los legisladores en actividades internacionales comprendidas en el artículo 1º, incluidas las que se desarrollen en el marco de organismos internacionales de los que la República Oriental del Uruguay forma parte en calidad de miembro y a los que realiza aportes económicos, deberá efectuarse por medio de videoconferencia o de cualquier otro mecanismo de participación a distancia que se encuentre disponible.

### **Artículo 3º. (Excepción).-**

Por vía de excepción, cada Cámara podrá autorizar el viaje al exterior de uno o más de sus integrantes mediante resolución adoptada por mayoría de dos tercios de votos del total de sus componentes.

La autorización requerirá la acreditación fundada de la necesidad de la presencia personal del legislador y de que dicha presencia no pueda ser sustituida por participación a distancia.

Queda prohibida la autorización genérica o comprensiva de un conjunto indeterminado de viajes.

Cada autorización deberá referirse a un viaje específico y determinado, individualizando como mínimo:

- a) el legislador o los legisladores que realizarán el viaje;
- b) el evento u organismo convocante y el motivo del viaje;
- c) la justificación concreta y específica de la necesidad de la presencia personal del legislador, no admitiéndose fórmulas genéricas;
- d) las fechas y la duración prevista del viaje; y e) el costo estimado a autorizar, discriminado por pasajes, viáticos, seguros y otros conceptos.

### **Artículo 4º. (Viajes financiados con recursos propios).-**

Lo dispuesto en los artículos precedentes no será de aplicación cuando el legislador asuma íntegramente, con recursos propios, los gastos derivados del viaje, incluyendo pasajes, alojamiento, alimentación, seguros y cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

En tales casos, el viaje no requerirá autorización de la Cámara respectiva, siempre que no implique, directa ni indirectamente, erogación alguna con cargo al Presupuesto del Poder Legislativo ni a otros fondos públicos.

#### **Artículo 5°. (Funcionarios del Poder Legislativo).-**

La prohibición establecida en el artículo 2° es de aplicación a los funcionarios de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Representantes y de los servicios comunes del Poder Legislativo.

Su participación en las actividades comprendidas en el artículo 1° deberá realizarse por videoconferencia.

Por vía de excepción, cada Cámara podrá autorizar el viaje al exterior de uno o más funcionarios de su dependencia mediante resolución adoptada por mayoría de dos tercios de votos del total de sus componentes, con la debida justificación de la necesidad de la presencia física del funcionario, en los mismos términos exigidos en el artículo 3°.

#### **Artículo 6°. (Alcance).-**

Lo dispuesto en la presente ley es aplicable a toda actividad organizada por parlamentos, organismos internacionales, foros interparlamentarios o entidades de cualquier naturaleza, aun cuando la invitación provenga de la organización convocante o el costo del pasaje sea asumido por esta.

#### **Artículo 7°. (Informe de misión).-**

Todo legislador o funcionario autorizado a viajar conforme a los artículos 3° y 5° deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su regreso, un informe escrito de la misión cumplida ante la Cámara que autorizó el viaje. Dicho informe quedará a disposición del público en la página web del Parlamento.

#### **Artículo 8°. (Publicidad del gasto).-**

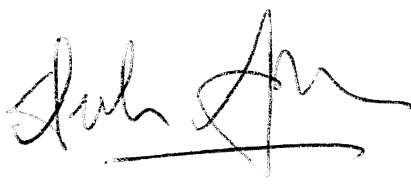
Cada Cámara publicará semestralmente en su página web un informe que dé cuenta de los viajes autorizados al exterior en el período, con indicación del cargo desempeñado por quien viajó, el organismo o evento al que correspondió el viaje, el destino, la duración y el detalle del gasto insumido, discriminado por pasajes, viáticos y otros conceptos, así como la cantidad total de viajes realizados y el monto total erogado en el período.

#### **Artículo 9°. (Derogación).-**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

#### **Artículo 10°. (Vigencia).-**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y será de aplicación a las solicitudes de viaje que se tramiten con posterioridad a dicha fecha.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la asunción de las nuevas autoridades, en febrero y marzo de 2025, se ha verificado un uso creciente y, a criterio de este senador, excesivo de fondos públicos para financiar viajes al exterior de integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

La magnitud del fenómeno ha llevado al propio Poder Ejecutivo a remitir a este Parlamento, en el marco del proyecto de Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2025, una norma que limita y racionaliza los viajes al exterior de sus jerarcas y funcionarios.

Esa iniciativa constituye, en los hechos, un reconocimiento expreso de que durante el primer año y medio de esta gestión se incurrió en excesos en esta materia, y obliga a este Poder Legislativo a aplicarse a sí mismo el mismo estándar de austeridad que reclama a la Administración.

En efecto, la situación en el ámbito parlamentario no ha sido diferente, y en algunos aspectos ha sido más severa.

De acuerdo con los informes elaborados sobre los viajes de la Cámara de Senadores correspondientes al período comprendido entre el 15 de febrero de 2025 y junio de 2026, esto es, los primeros diecisiete meses del actual período de gobierno, solamente en esta Cámara se realizaron 73 viajes al exterior financiados con cargo al presupuesto del Poder Legislativo.

51 de ellos fueron protagonizados por señoras y señores senadores, y 22 por la Secretaría y por funcionarios de la Cámara.

Esos viajes insumieron en conjunto 430 días de misión en el exterior y un gasto total no inferior a USD 234.464 (dólares estadounidenses doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro), de los cuales USD 144.704 correspondieron a legisladores y USD 89.760 a la Secretaría y a funcionarios de la Cámara.

Discriminado por rubro, y conforme al detalle de cada misión que surge de los propios informes, puede estimarse que aproximadamente USD 116.500 se destinaron al pago de pasajes aéreos, USD 102.700 a viáticos y USD 15.300 a seguros de viaje. Cabe aclarar que estas cifras son aproximadas, que corresponden únicamente a la Cámara de Senadores ni tienen en cuenta la devolución de viáticos.

No existe, a la fecha, información pública y completa sobre igual período respecto de la Cámara de Representantes. En 16 de esos 73 viajes de Senadores el costo del pasaje aéreo fue asumido por la organización invitante, circunstancia que no impidió que, en esos mismos viajes, se erogaran igualmente viáticos y seguros con cargo a los fondos del Parlamento.

Un caso resulta especialmente ilustrativo de la lógica que se pretende corregir.

En febrero de 2026, una delegación integrada por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de gobiernos locales viajó a Ginebra, Suiza, para la presentación oral del

sexto informe periódico de Uruguay ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

El episodio mereció amplia repercusión en la prensa nacional, que dio cuenta de que se trató de una delegación numerosa integrada por funcionarios de distintos ministerios y organismos del Estado.

Se trató, en definitiva, de la exposición y defensa de un informe escrito ya elaborado y remitido previamente al Comité, actividad que por su propia naturaleza pudo perfectamente desarrollarse por videoconferencia, como de hecho ocurre hoy de manera habitual en múltiples instancias de organismos internacionales.

Solo la participación de senadores de esta Cámara en dicha misión, sin considerar lo gastado por el resto de la delegación, insumió un gasto cercano a los USD 17.000.

No se trata de un caso aislado: de la revisión de los informes surge que buena parte de las misiones cumplidas corresponden a sesiones de comisiones del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y a asambleas de la Unión Interparlamentaria, respecto de muchas de las cuales ni siquiera consta que se haya presentado luego un informe de lo actuado.

El compareciente no cree en la llamada “diplomacia parlamentaria”. Existiendo una cancillería, profesionales de las relaciones internacionales y embajadores entiende que es a ellos a quienes corresponde actuar.

No escapa a su entender que en determinadas circunstancias excepcionísimas la presencia física del legislador puede resultar insustituible.

Pero la regla, hoy, es exactamente la inversa de la que debería ser: se viaja como práctica habitual y se exige justificar por qué no se viajó, cuando debería ser al revés.

El desarrollo actual de las tecnologías de videoconferencia permite participar activamente, e incluso exponer y votar en muchos casos, en sesiones de organismos internacionales sin necesidad de traslado físico, con un ahorro sustancial para las arcas públicas y sin perjuicio de la calidad de la representación.

Ello incluye a la participación en actividades organizadas o financiadas por organismos internacionales de los que la República Oriental del Uruguay forma parte en calidad de miembro y a los que realiza aportes económicos con cargo al Presupuesto Nacional: el hecho de que el Estado uruguayo contribuya al financiamiento de esos organismos no constituye razón para multiplicar, además, el gasto en viajes de quienes lo representan ante ellos.

El presente proyecto de ley se fundamenta, en primer término, en la necesidad de guardar coherencia con la medida que el propio Poder Ejecutivo ha promovido para sus jerarcas y funcionarios: no resultaría admisible que el Parlamento exigiera austeridad a la Administración y mantuviera para sí un régimen más laxo.

En segundo término, se fundamenta en la necesidad de limitar el gasto público con cargo al presupuesto de todos los uruguayos, en un contexto de restricciones fiscales en el que cada partida debe justificarse por su utilidad efectiva. Y, en tercer término, se fundamenta en la austeridad republicana que ha caracterizado, en sus mejores tradiciones, a la vida institucional del país, y que debe seguir inspirando el ejercicio de la función pública.

Vale la pena recordar, en ese sentido, al presidente Joaquín Suárez, cuya austeridad y desprendimiento personal en el ejercicio del gobierno durante la Guerra Grande son parte de nuestra mejor tradición republicana.

Se recuerda que, habiendo contribuido con su propio patrimonio al sostenimiento del Estado en momentos difíciles para la República, cuando se le solicitaron las cuentas correspondientes para reembolsarle lo aportado, respondió: "a la Patria, como a la madre, no se le llevan cuentas".

Ese desprendimiento, exactamente opuesto a la lógica de multiplicar gastos superfluos como viajes con cargo al erario, es el que este proyecto de ley pretende recuperar como estándar de conducta para quienes ejercemos una función pública.

En su articulado, el proyecto establece como regla general la prohibición de que los legisladores viajen al exterior con cargo a fondos públicos o al presupuesto del Poder Legislativo, disponiendo que la participación en actividades, reuniones, conferencias o foros internacionales deba realizarse por videoconferencia u otro medio de participación a distancia.

Se prevé una única excepción a esa regla general: que el viaje sea autorizado por cada Cámara mediante resolución adoptada por mayoría de dos tercios de votos del total de sus componentes, y que se acredite fundadamente la necesidad de la presencia personal del legislador, extremo que no puede presumirse ni invocarse en fórmulas genéricas.

Por esa misma razón, se prohíbe expresamente que la autorización se otorgue en términos genéricos o para un conjunto indeterminado de viajes: cada autorización deberá referirse a un viaje concreto y determinado, individualizando al legislador que viajará, el motivo del viaje, la justificación específica de la necesidad de su presencia personal, la duración prevista y el costo estimado, discriminado por pasajes, viáticos y otros conceptos.

Se incorpora, asimismo, una previsión especial para los viajes que el legislador financie íntegramente con recursos propios, sin que ello implique erogación alguna, directa ni indirecta, con cargo al Presupuesto del Poder Legislativo ni a otros fondos públicos.

En esos casos no corresponde exigir la autorización de la Cámara respectiva, en la medida en que la razón de ser de esta ley es limitar el uso de fondos públicos en esta materia, y no restringir al legislador que desea trasladarse al exterior a su propio costo.

Idéntico régimen de autorización por dos tercios de votos, con la debida justificación para cada viaje en particular, se establece para los viajes de los funcionarios del Poder Legislativo, incorporando además la obligación de publicar semestralmente el detalle de lo gastado en cada viaje, discriminado por pasajes,

viáticos y otros conceptos, sin necesidad de individualizar a la persona que viajó, a efectos de garantizar la transparencia y el control ciudadano sobre el uso de estos fondos.

Por los fundamentos expuestos, se solicita al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Montevideo, 12 de agosto de 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan José', with a horizontal line drawn underneath it.